



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **JC-III-063-2013**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de ésta Corte de Cuenta; en contra de los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques, con un salario mensual de (\$1,380.00); **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$347.00); **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques, Percibió Dieta por (\$250.00); **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor, Percibió Dieta por (\$250.00); y **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**, Contadora Municipal, con un salario mensual de (\$740.00). *Salario mínimo mensual Sector comercio y Servicios para ese período fiscal de (\$224.21)*. A quienes se les deducen los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REFRENDARIOS Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA; REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL) PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE MEMBRESIA A COMURES EXCEDEN EL 1% DEL FODES 25 %; REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PAGO DEL FODES 75% EN FIESTAS DE CANTONES; REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE; y REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIA EN REGISTROS CONTABLES DE PROYECTOS.**



Han intervenido en esta Instancia en Representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**; y los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, **JOSÉ RAMIRO LEÓN CARBAJAL**, mencionado en este proceso como **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, y **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**; por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 22 vto. a fs.23 fte., emitido a las nueve horas diez minutos del día catorce de junio de dos mil trece, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado el Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 36.

II- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 23 vto. a fs. 30 fte., emitido a las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III- De fs. 31 a fs. 35 corren agregadas las Esquelas de Emplazamiento realizado a los señores reparados; a fs. 37 figura la esquila de notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República.

IV- Los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR, JUAN FELIPE GUERRA ARDON, JOSÉ RAMIRO LEÓN CARBAJAL**, mencionado en este proceso como **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, y **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**, de fs. 38 a fs. 40 presentaron escrito juntamente con documentación que obra en el proceso de fs. 41 a fs. 241, quienes al ejercer su derecho de defensa esencialmente argumentaron: "**REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REFRENDARIOS Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA. En respuesta al reparo uno, este concejo municipal manifiesta que no se habían percatado que las referidas fianzas estaban vencidas, por lo que a raíz de la observación se giró instrucciones para que se realizara la contratación de una póliza de seguros que cubra de forma individual a cada una de las personas que deben rendir fianza garantizándoles por un periodo que comprende del mes de mayo del dos mil trece hasta el mes de mayo del año dos mil catorce, la cual se agregan a las presentes diligencias para constancia. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE MEMBRESIA A COMURES EXCEDEN EL 1% DEL FODES 25%. En respuesta a lo manifestado según el análisis realizado por el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Fodes en el inciso cuarto establece que del aporte que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, los municipios podrán destinar hasta el uno por ciento para el pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño**

de Desarrollo Municipal, por lo que a la hora de recibir la cuota fodes el descuento ya viene generado agregando la factura correspondiente al descuento de la referida cuota gremial; por lo que no es como lo manifiestan los auditores, que se autorizó a la tesorera, en vista a lo manifestado por la auditoría de que se habían realizado pagos en exceso, el Concejo Municipal acordó realizar el acuerdo de disminución de la cuota mensual de aporte a COMURES, del cual se anexa copia certificada. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO DEL FODES 75% EN FIESTAS DE CANTONES.** En respuesta este Concejo Municipal manifiesta que las celebraciones de fiestas patronales en los cantones y caseríos del municipio, se realizaron con el propósito de mantener vivas las tradiciones y de impulsar la promoción de la Cultura, el deporte y el art. 4 del Código Municipal en los numeral 7, 8, 18 del mismo cuerpo legal, establece que es responsabilidad del Concejo Municipal el turismo interno, la explotación turística, la promoción de la Participación Ciudadana, la promoción y la organización de ferias y festividades populares, tal y como lo establece el artículo 31 numeral 6 del Código Municipal. Y según establecido en el Artículo 5 inciso 3º que dice que los municipios podrán invertir parte del recurso provenientes del FODES, para celebrar sus fiestas patronales, pero deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local; además la interpretación auténtica del artículo 5 de la ley del fodes, establece que podrán invertirse dichos fondos para ferias y Fiestas Patronales, y no especifica que se hará únicamente en el Casco Urbano; por lo tanto consideramos que no hemos hecho mal uso del fodes. Para lo cual se anexa calendarización de celebraciones de fiestas patronales en el Municipio de acuerdo al Calendario Litúrgico de la Iglesia Católica. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE.** En respuesta a lo manifestado por los auditores que no se dio cumplimiento del instructivo para el Uso de Vehículos emitidos por la Municipalidad, manifestamos que si se han llevado el control de emisión de bitácoras de uso de los vehículos para misiones oficiales de la municipalidad, de las cuales se agregan copias certificadas para su verificación. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENCIA EN REGISTROS CONTABLES DE PROYECTOS.** En respuesta a lo manifestado, la contadora municipal trabajó en la liquidación de los proyectos que ya se habían finalizado, para efectos de desvanecer el reparo realizado por la cámara tercera de primera instancia de la corte de cuentas de la república, por lo que se agregan las partidas de liquidación de los proyectos, con los cuales se corrige el saldo que se refleja en el balance en el momento de la auditoría y se anexa además el balance que refleja los movimientos de los proyectos que se tenían en ejecución". Esta Cámara, mediante auto de fs. 244 vto. a fs.245 vto., admitió el anterior escrito, documentación, se tuvo por parte a los señores **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal;



JUAN FELIPE GUERRA ARDON, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; JOSÉ RAMIRO LEÓN CARBAJAL, mencionado en este proceso como JOSÉ RAMIRO LEÓN, Segundo Regidor; y BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA; asimismo se dio audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el **Artículo 69 inc. 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V- La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 242 presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial extendida por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República y Acuerdo emitido por Secretario General de la misma Institución, que consta a fs.244 y fs.244; por lo que esta Cámara de fs. 245 vto. a fs.246 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

VI- La Representación Fiscal a fs. 249 y fs. 250 evacuó su audiencia, la que expuso: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REFRENDARIOS Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA.** En cuanto a este reparo, los reparos (sic) cuestionados, en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, expresa: "En respuesta al reparo uno, este concejo municipal manifiesta que no se habían percatado que las referidas fianzas estaban vencidas, por lo que a raíz de la observación se giró instrucciones para que se realizará la contratación de una póliza.; siendo los mismos cuentadantes lo que aceptan expresamente la deficiencia señalada por los auditores, por lo tanto, es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE MEMBRESIA A COMURES EXCEDEN EL 1% DEL FODES 25% REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PAGO DEL FODES 75% EN FIESTAS DE CANTONES. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIA EN REGISTROS CONTABLES DE PROYECTOS** En cuanto al Reparos DOS que conlleva Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y Reparos TRES, CUATRO Y CINCO por Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes han presentado escrito con lo cual considera desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada presentada por los cuentadantes ha sido certificada por la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, señora Blanca Reina Ardón de Ayala, siendo ésta parte reparada en el presente

Juicio de Cuentas, por ende con un interés particular con la prueba presentada, siendo improcedente q (sic) certifique dicha prueba ya que puede resultar algún provecho directo para sí mismo o para los mismos miembros del Concejo Municipal cuestionados, aunado el hecho que la prueba es de fecha posterior al período auditado. La suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, además el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula que la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Pero es el caso que los cuentadantes la prueba aportada ha sido certificada por la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, señora Blanca Reina Ardón de Ayala, siendo ésta parte reparada en el presente Juicio de Cuentas, por ende con un interés particular con la prueba presentada, siendo improcedente que certifique dicha prueba ya que puede resultar algún provecho directo para sí mismo o para los mismos miembros del Concejo Municipales cuestionados, por lo tanto esta prueba carece de validez para ser tomada en cuenta al momento



de emitir la sentencia de mérito. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "**Si por la explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas....** Se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados hacen una defensa argumentativa y la prueba de descargo presentada ha sido certificada por la Secretaría Municipal de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, señora Blanca Reina Ardón de Ayala, siendo ésta parte reparada en el presente Juicio de Cuentas, por ende con un interés particular con la prueba aportada, careciendo ésta de todo valor probatorio para ser considerada (sic) en la sentencia de mérito; aunado el hecho que la prueba es de fecha posterior al período auditado (la negrilla es mía). Continuando expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..." Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la responsabilidad atribuida, es decir en el **REPARO DOS** a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial; y **REPARO TRES, CUATRO Y CINCO** a la Responsabilidad Administrativa." Está Cámara, por auto de fs. 250 vto. a fs. 251, admitió el escrito, tuvo por evacuada la audiencia a la Representación Fiscal y ordenó emitir la Sentencia de mérito.

VII- Luego de analizadas las Explicaciones Dadas, Prueba Documental presentada por los Servidores Actuales, Opinión Fiscal emitida y Papeles de Trabajo; esta Cámara **CONCLUYE**, que en los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REFRENDARIOS Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA:** Verificaron los auditores que el personal encargado de manejar fondos y los refrendarios de cheques, no rindió fianza durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012. Reparo deducido a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; y **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor. Al ejercer su derecho de defensa, básicamente expusieron: "En respuesta al reparo uno, este concejo municipal manifiesta que no se habían percatado que las referidas fianzas estaban vencidas, por lo que a raíz de la observación se giró instrucciones para que se realizara la contratación de una póliza de seguros que cubra de forma individual a cada una de las personas que deben rendir fianza garantizándoles por un período que comprende del mes de mayo del dos mil trece hasta el mes de mayo del año dos mil catorce, la cual se agregan a las presentes diligencias para constancia." Aportando documentación certificada que consta de fs. 42 a fs. 75. La

Representación Fiscal, por medio de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, al evacuar audiencia expresó que el reparo se confirma, ya que en razón que los mismos cuentadantes lo aceptan expresamente la deficiencia señalada. Asimismo, expresó: *"Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Pero es el caso que los cuentadantes la prueba aportada ha sido certificada por la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, señora Blanca Reina Ardón de Ayala, siendo ésta parte reparada en el presente Juicio de Cuentas, por ende con un interés particular con la prueba presentada, siendo improcedente que certifique dicha prueba ya que puede resultar algún provecho directo para sí mismo o para los mismos miembros del Concejo Municipales cuestionados, por lo tanto esta prueba carece de validez para ser tomada en cuenta al momento de emitir la sentencia de mérito".* Al respecto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 numeral 6 del Código Municipal, le corresponde al Secretario Municipal, expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces. Por lo tanto, a juicio de los Suscritos, la actividad de certificar la documentación que obra en el proceso no altera el contenido de los mismos, sino que certifica que la documentación es fiel con sus originales. Continuando con el análisis, esta Cámara, después de haber analizado los alegatos dados por los servidores actuantes, donde por una parte exponen que no se habían percatado que las referidas fianzas estaban vencidas; y por otra, que a raíz de la observación giraron instrucciones para que efectuaron las respectivas contrataciones de una póliza de seguros; se comprueba que para el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, los manejadores de fondos no estaban afianzados, en razón que existe prácticamente una aceptación por los servidores relacionados en este reparo, por lo tanto constituye un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos admitidos y hechos confesos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la Excepción de Prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados. En vista de lo anterior, se prueba que se infringió el Artículo 97 del Código Municipal; y Art. 104 de La Ley de La Corte de Cuentas de La República, como consecuencia la Responsabilidad se mantiene, por lo que esta Cámara considera procedente condenar a los miembro del Concejo Municipal, ante la falta de la rendición de fianza ocasiona el riesgo de no recuperar el dinero ante una pérdida o robo de los fondos que se manejan; por lo que es pertinente sancionar a los miembros del Concejo Municipal



de la siguiente manera: Con respecto al Alcalde y Síndico con una multa del 20% y 30 % respectivamente de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo condenar a los Regidores con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD (ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL) titulado PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE MEMBRESIA A COMURES EXCEDEN EL 1% DEL FODES 25 %:** Condición que establece que se aportó la cantidad de más por valor de \$1,118.97 a COMURES, en concepto de cuota de afiliación, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2012, valor que excede el 1% de la cuota del FODES 25%, según detalle:

A	B	C	D	E	F
MES	TOTAL FODES	DESCONTADO el 1% DE (B)	MONTO ASIGNADO FODES 25%	EL 1% DE (D)	DIFERENCIA DESCONTADA DE MAS (C-E)
Enero	\$49,732.28	\$497.32	\$12,433.07	\$124.33	\$372.99
Febrero	\$49,732.28	\$497.32	\$12,433.07	\$124.33	\$372.99
Marzo	\$49,732.28	\$497.32	\$12,433.07	\$124.33	\$372.99
Total	\$149,196.84	\$1,491.96	\$37,299.21	\$372.99	\$1,118.97

Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango. Sobre el particular, al contestar expusieron: "En respuesta a lo manifestado según el análisis realizado por el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Fodes en el inciso cuarto establece que del aporte que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, los municipios podrán destinar hasta el uno por ciento para el pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, por lo que a la hora de recibir la cuota fodes el descuento ya viene generado agregando la factura correspondiente al descuento de la referida cuota gremial; por lo que no es como lo manifiestan los auditores, que se autorizó a la tesorera, en vista a lo manifestado por la auditoría de que se habían realizado pagos en exceso, el Concejo Municipal acordó realizar el acuerdo de disminución de la cuota mensual de aporte a COMURES, del cual se anexa copia certificada". La Representación Fiscal, al evacuar la audiencia es de la opinión que se condene a los cuentadantes de la responsabilidad atribuida. Los Suscritos Jueces al analizar la Condición reportada por el Auditor, traemos a bien establecer que el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (en adelante REFODES), establece en el Inciso Cuarto, lo siguiente: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para Gastos de Funcionamiento de cada Municipio." De la lectura de éste artículo, no

queda duda que la ley faculta a las Municipalidades a que del fondo que el Estado otorgue, ésta asignen el uno por ciento (1%), para pago de membresías y cuotas gremiales. Sin embargo, lo que se cuestiona es el pago que excede del uno por ciento del FODES 25%. No obstante, la ley establece que la cantidad a deducir solamente es del 1% del 25% FODES, del cual se destina para gastos de funcionamiento, pues es la misma legislación la que expresamente establece: "se descontará del 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio". Ahora bien, y siguiendo ese orden de ideas, el Artículo 5 de la Ley FODES, Inciso Sexto, expresa lo siguiente: "Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50% del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de las Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Cooperación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio." Nuevamente, la Legislación cita que el uno por ciento deberá aplicarse del 20% de los gastos de funcionamiento y no más de ese porcentaje; lo que significa que existe inobservancia de ley. En relación a la **Responsabilidad Administrativa**, en el caso que nos compete se ha comprobado que los impetrantes inobservaron el Artículo 10 del REFODES; por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, y la sanción que se establece como resultado de la Responsabilidad Administrativa, se pondera en atención a las consecuencias negativas generadas en contra de la Municipalidad de Comalapa, por que el Concejo autorizó a la Tesorera, realizar los descuentos de membresía en concepto de afiliación a COMURES, excediendo el porcentaje. En ese sentido, sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal con una multa equivalente al veinte y treinta por ciento, respectivamente de sus salarios mensuales devengados, y a los demás miembros del Concejo Municipal que devengaron dietas, sanciónese con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente durante el período examinado. Respecto a la **Responsabilidad Patrimonial**, los Suscritos consideramos que la cantidad de \$1,118.97, consignada por el Auditor en concepto de membresía a COMURES que excede el 1% del FODES 25%, no es objeto de Responsabilidad Patrimonial, ya que no hay perjuicio económico en la Municipalidad de Comalapa, pues la cantidad reportada por Auditoría efectivamente se



canceló en concepto de cuota gremial a la Corporación de Municipios de El Salvador (COMURES), la cual es una gremial *líder, auto sostenible, pluralista, independiente, moderna y representativa de las Municipalidades*, teniendo por objeto principal promover, fortalecer y defender propositiva y proactivamente la autonomía y competencia de la Municipalidades, en el marco de la democracia participativa para el desarrollo local de los Municipios. Es decir, los Servidores Actuales no se apropiaron de los fondos destinados para el pago de cuota gremial, por lo que los hechos anteriormente mencionados, no permiten que se configure la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente emitir un fallo absolutorio. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PAGO DEL FODES 75% EN FIESTAS DE CANTONES:** El equipo de auditores verificó que en la ejecución del Proyecto Celebración de Fiestas Patronales, Cívicas, Culturales en la Municipalidad de Comalapa del 1 de enero al 30 de abril de 2012, efectuaron gastos por valor de \$18,460.20 en actividades artísticas en celebración de fiestas patronales, en diferentes cantones y caseríos del Municipio, cancelados con FODES 75%. (Cuadro descrito en Pliego de Reparos). Dicho Reparos atribuido al Concejo Municipal de Comalapa, por haber infringido según el equipo de auditores El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y El Artículo 1 del DL # 142 de fecha 22 de noviembre de 2006. Al ejercer su derecho de defensa expusieron: *"En respuesta este Concejo Municipal manifiesta que las celebraciones de fiestas patronales en los cantones y caseríos del municipio, se realizaron con el propósito de mantener vivas las tradiciones y de impulsar la promoción de la Cultura, el deporte y el art. 4 del Código Municipal en los numeral 7, 8, 18 del mismo cuerpo legal, establece que es responsabilidad del Concejo Municipal el turismo interno, la explotación turística, la promoción de la Participación Ciudadana, la promoción y la organización de ferias y festividades populares, tal y como lo establece el artículo 31 numeral 6 del Código Municipal. Y según establecido en el Artículo 5 inciso 3º que dice que los municipios podrán invertir parte del recurso provenientes del FODES, para celebrar sus fiestas patronales, pero deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local; además la interpretación auténtica del artículo 5 de la ley del fodes, establece que podrán invertirse dichos fondos para ferias y Fiestas Patronales, y no específica que se hará únicamente en el Casco Urbano; por lo tanto consideramos que no hemos hecho mal uso del fodes. Para lo cual se anexa calendarización de celebraciones de fiestas patronales en el Municipio de acuerdo al Calendario Litúrgico de la Iglesia Católica"* La Representación Fiscal, al evacuar audiencia, argumentó que se condene a los cuentadantes de la responsabilidad atribuida. De los argumentos expuestos por los Servidores Actuales, en relación que las celebraciones de fiestas patronales en los cantones y caseríos del municipio, se realizaron con el propósito de mantener vivas las tradiciones y de impulsar la promoción de la Cultura, el Deporte, se analizaron

las competencias del Municipio establecidos en el Artículo 4 letra 18 del Código Municipal, que dice: "La promoción y organización de ferias y festividades populares; así como también se estudió las obligaciones del Concejo, específicamente el Artículo 31 numeral 6 de ese cuerpo legal, que entre otros dice:..... Fomento de la educación y la cultura.... Y la recreación de la comunidad"; además, se estudió el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.....Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local"; asimismo, la interpretación autentica de éste artículo incluyó podrán invertirse entre otros,recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales". Concluyendo los Suscritos Jueces, que las disposiciones antes aludidas, facultan expresamente a los Concejos Municipales a poder ejecutar Proyectos de Celebraciones de Fiestas Patronales, Cívicas, Culturales; es decir, no especifica que en los cantones y caseríos no se pueda celebrar actividades artísticas en celebración de fiestas de esa naturaleza; pero cabe mencionar, que la Ley de FODES, claramente estipula que se deberá hacer dichas celebraciones siempre y cuando la Municipalidad mantenga la racionalidad con el gasto; asimismo, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de FODES, establece que del 80 % del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructuras en la áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, **culturales**, deportivas y turísticas del municipio. Por lo tanto, el Concejo Municipal Comalapa tiene la competencia y facultades suficientes para la ejecución de este tipo de proyectos, como consecuencia se debe de emitirse un **fallo absolutorio**. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE:** Verificaron los auditores, que durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, efectuaron compras de combustible por valor de \$5,503.11 registrado en la subcuenta 834 09 003 Combustibles y Lubricantes, sin contar con documentación que evidencien el control administrativo del combustible, tales como bitácoras de los vehículos, las facturas carecen del número de placa que se usará el combustible, misión para la que se utilizará el combustible. (Cuadro descrito en el Pliego). Reparos deducidos a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR, JUAN FELIPE GUERRA ARDON, y JOSÉ RAMIRO LEÓN.** Los Servidores Actuales, al contestar expusieron: "En respuesta a lo manifestado por los auditores que no se dio cumplimiento del instructivo para el Uso de Vehículos emitidos por la Municipalidad, manifestamos que si se han llevado el control de emisión de



bitácoras de uso de los vehículos para misiones oficiales de la municipalidad, de las cuales se agregan copias certificadas para su verificación". Anexan documentación que obra en el proceso de fs. 84 a fs. 111. La Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, al evacuar su audiencia esencialmente es de la opinión que se condene de la responsabilidad atribuida. Esta Cámara, ante lo expuesto por los señores Concejales y la documentación que consiste en Bitácoras, donde se debe de detallar el registro de recorridos de los vehículos, ya que en dicho cuadro contiene: -la fecha, -clase del vehículo, -número de placa, -nombre del conductor, -vale o factura, -valor, -cantidad de galones, -lugar de salida, -lugar de llegada, -actividad o misión oficial, -kilometraje de salida, -kilometraje de regreso, -cantidad de kilómetros recorridos, y -observaciones; del cual lo autoriza el señor Alcalde y lo revisa el señor Síndico; donde evidenciamos, que tales bitácoras no se encuentran completas con toda la información que debe de tener, como es el caso de las casillas de vale o factura, cantidad de galones y cantidad de kilometraje; es decir, estas casillas no posee la información. En ese contexto, y a fin de emitir un fallo conforme a derecho corresponda, consideramos a bien verificar los Papeles de Trabajo, particularmente el Archivo Corriente de Resultado ACR10, en vista que consta la prueba que sustenta el reparo, evidenciando en los referidos papeles: *Reporte de Recorrido de Vehículos (Bitácoras), en la cual no se refleja: Número de Placa del Vehículo, Nombre del Funcionario o Empleado, Cargo; además no se han llenado completamente las casilla del Número de Vale y el Valor por el que fue extendido. En vista de la documentación citada, queda demostrado que durante el período del uno de enero al treinta de abril del año dos mil once, no se tenía un control apropiado para la distribución y uso del combustible; es decir, no dieron cumplimiento a los Artículos 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público; así como al instructivo para el Uso de Vehículos emitido por la misma Municipalidad, y que se encuentra vigente desde el año 2010; por lo tanto, ante la falta de aplicación de un control con todos los requisitos que exigen las disposiciones legales, no se refleja con transparencia la gestión del Concejo Municipal, y se genere el riesgo de mal uso del combustible. En conclusión, ésta Cámara considera que es procedente la Responsabilidad Administrativa según lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por lo tanto, sanciónese con multa al señor Alcalde del 20%, al Síndico del 30%, de sus salarios mensuales devengado durante el momento en que sucedieron los hechos atribuidos en el presente reparo, y a los señores Regidores por haber devengado dietas, con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente durante el período del examen. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIA EN REGISTROS CONTABLES DE PROYECTOS:** Verificaron los señores auditores que según Balance de Comprobación, la

existencia de 18 cuentas bancarias de proyectos finalizados, los cuales suman un saldo de \$10,236.65 y que juntamente con sus costos acumulados no han sido liquidados, de igual forma observaron la existencia de 12 cuentas de proyectos los cuales ya no reflejan saldos bancarios, pero que sus costos acumulados aún no han sido liquidados, con la limitante de no poder individualizar el costo de cada uno de ellos, por haber sido contabilizados según balance de comprobación en la cuenta 252 91 999, con un monto global al 30 de abril de 2012 de \$1.153,818.74. Reparó atribuido a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques, **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor; y **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**, Contadora Municipal. Al ejercer su derecho de defensa expusieron: *"En respuesta a los manifestado, la contadora municipal trabajó en la liquidación de los proyectos que ya se habían finalizado, para efectos de desvanecer el reparo realizado por la cámara tercera de primera instancia de la corte de cuentas de la república, por lo que se agregan las partidas de liquidación de los proyectos, con los cuales se corrige el saldo que se refleja en el balance en el momento de la auditoría y se anexa además el balance que refleja los movimientos de los proyectos que se tenían en ejecución"* Anexan documentación que obra en el proceso de fs. 113 a fs. 244. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia es de la opinión que se condenen a los cuentadantes a la responsabilidad atribuida. Del análisis efectuado, a la Condición presentada por Auditoría, inicialmente los Suscritos advertimos que ésta resulta oscura, ya que no mencionó con claridad y precisión cuales son las 18 cuentas bancarias de los proyectos finalizados, y que juntamente con sus costos acumulados no han sido liquidados; asimismo, no indicó cuales son las 12 cuentas de proyectos que no reflejan saldos bancarios, y cuales no han sido liquidados, elementos indispensables que a juicio de los suscritos, son necesarios para poder construir un hallazgo de Auditoría. En ese contexto, al analizar los Papeles de Trabajo particularmente en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, Hallazgos de Auditorías con sus Evidencias, el Auditor tampoco consignó ninguna otra información que permita a los Suscritos identificar con exactitud el relato de los hechos que el Auditor pretendió formular en la Condición, y es que los hechos que se fundamenta la pretensión que se conocen en el proceso, solo podrán ser introducidos al debate por las partes, de conformidad al Artículo 7 inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil; en conclusión, el hallazgo es oscuro. En ése mismo orden de ideas, los Servidores Actuales han presentado de fs. 113 a fs.241, comprobantes contables de liquidación de diferentes proyectos, estados de cuentas corrientes de diferentes instituciones financieras; sin embargo, y en vista que el Auditor no estableció cuales son las 18 cuentas bancarias de los proyectos finalizados y cuales son las 12 cuentas de proyectos lo que no reflejaban los saldos bancarios, resulta imposible valorar si los



comprobantes contables y los estados de cuentas corrientes aportados por los servidores actuantes, corresponden a las cuentas que hace alusión el Auditor, elementos que violentan el Derecho de Defensa y la Seguridad Jurídica de los funcionarios, entendiéndose por **Seguridad Jurídica**: *“Un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que significa **estar seguros de algo**”*. Por lo que, ante la falta de elementos que permitan identificar claramente los hechos contenidos en la Condición, estimamos procedente emitir un **fallo absolutorio** a favor de las personas vinculadas en el presente reparo.

POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES (**\$276.00**); y **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CUATRO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (**\$104.10**), multas equivalentes al 20% y 30% respectivamente de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; y **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (**\$112.10**), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. II- **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. a.1. Responsabilidad Patrimonial ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (**\$1,118.97**), a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor. **a.2. Responsabilidad Administrativa CONDÉNASE** a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques, a pagar

la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES (\$276.00); y **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CUATRO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$104.10), multas equivalentes al 20% y 30% respectivamente de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; y **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

III- REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques, **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

IV- REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES (\$276.00); y **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CUATRO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$104.10), multas equivalentes al 20% y 30% respectivamente de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; y **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

V- REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor; y **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**, Contadora Municipal; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparos.

VI- Apruébase la gestión de la señora **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**, Contadora Municipal; en consecuencia, emítase el Finiquito correspondiente.

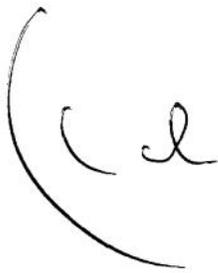
VII- Al ser cancelada las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

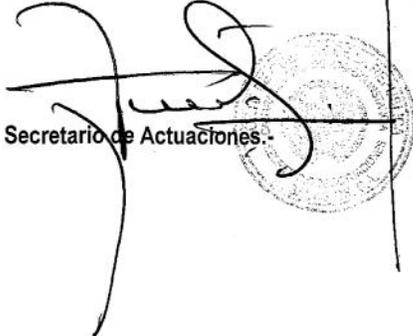
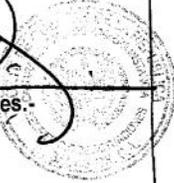
VII- Queda pendiente la aprobación de la gestión de los demás Servidores Actuales, mientras no se



cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia, ello según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.**

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.-

Exp. No. JC-III-063-2013
Municipalidad de Comalapa
Departamento de Chalatenango.-
Ref. Fiscal: 343-DE-UJC-12-13
005



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las trece horas cuarenta y siete minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dos de febrero del presente año, agregada de fs. 254 a fs. 262 ambos vuelto, en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-063-2013**, instruido en contra de los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA**, Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques; **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **JUAN FELIPE GUERRA ARDON**, Primer Regidor y Refrendario de Cheques; **JOSÉ RAMIRO LEÓN**, Segundo Regidor; y **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**, Contadora Municipal; quienes fungieron según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, durante el período comprendido **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-



Secretario de Actuación



Exp. No. JC-III-063-2013
Municipalidad de Comalapa
Departamento de Chalatenango.-
Ref. Fiscal: 343-DE-UJC-12-13
005.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE
COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012.**

SAN SALVADOR, 27 DE MAYO DE 2013

9/12
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS OBTENIDOS	4



Señores
Concejo Municipal de Comalapa,
Departamento de Chalatenango,
Presente.

I. INTRODUCCION

De acuerdo con el artículo 207 incisos 4to.y 5to.de la Constitución de la República, y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, de la municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, según orden de trabajo No. 27/2013.

II. OBJETIVOS Y ALCANDE DEL EXAMEN

I.1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, emitiendo un informe de auditoría con los resultados obtenidos.

I.2. Objetivos Específicos

- a) Constatar que los gastos fueron registrados correctamente y se dio cumplimiento a la normativa legal y técnica.
- b) Evaluar el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de los proyectos de infraestructura, el registro y control relacionado

I.3. Alcance de la Auditoria

La auditoría a desarrollar es un Examen Especial a la Ejecución de Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

El alcance de nuestro examen consiste en aplicar procedimientos de auditoría a los egresos y proyectos que presenta el Estado de Ejecución Presupuestaria y los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, aplicados a la muestra seleccionada, de conformidad a Normas



de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

El Presupuesto de la Institución y el Estado de Ejecución Presupuestaria, para el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012, presenta los ingresos y egresos que se resumen, así:

RUBROS DE INGRESOS		
11	<i>Impuestos</i>	391.23
12	<i>Tasas y Derechos</i>	3,897.18
14	<i>Venta de Bienes y Servicios</i>	4,366.67
15	<i>Ingresos Financieros y Otros</i>	548.40
16	<i>Transferencias Corrientes</i>	49,732.28
22	<i>Transferencias de Capital</i>	256,480.58
31	<i>Endeudamiento Público</i>	26,930.36
32	<i>Saldos de Años Anteriores</i>	17,804.18
	Total	\$360,150.87

RUBROS DE EGRESOS		
51	<i>Remuneraciones</i>	78,742.08
54	<i>Adquisición de Bienes y Servicios</i>	219,671.17
55	<i>Gastos Financieros y Otros</i>	13,966.67
56	<i>Transferencias Corrientes</i>	3,333.33
61	<i>Inversiones en Activos Fijos</i>	31,107.26
71	<i>Amortización de Endeudamiento Público</i>	13,330.36
	Total	\$360,150.87

Valores de Ingresos y Egresos obtenidos dividiendo el valor del presupuesto total que corresponde al monto de \$1,080,452.61 entre 12 Meses, multiplicando este valor por 4 meses.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012.

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTARIO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
11	IMPUESTOS	\$391.23	\$353.61	\$37.62
12	TASAS Y DERECHOS	\$3,897.18	\$4,333.82	(\$436.64)
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$4,366.67	\$3,495.51	\$871.16
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$548.4	\$1,441.87	(\$893.47)
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$49,732.28	\$37,299.21	\$12,433.07
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$256,480.58	\$112,987.63	\$143,492.95
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$26,930.36	\$0.00	\$26,930.36
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$17,804.18	\$0.00	\$17,804.18
	TOTALES RUBRO DE AGRUPACION INGRESOS	\$360150.88	\$159,911.65	\$200,239.23

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012.

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTARIO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51	REMUNERACIONES	78,742.08	\$88,258.60	(\$9,516.52)
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	219,671.17	\$146,681.03	\$72,990.14
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	13,966.67	\$19,484.19	(\$5,517.52)
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,333.33	\$1,491.96	\$1,841.37
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	31,107.26	\$13,564.88	\$17,542.38
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	13,330.36	\$6,718.48	\$6,611.88
	TOTALES RUBRO DE AGRUPACION PRESUPUESTARIA	360,150.87	\$276,199.14	\$83,951.73

Los valores de la columna de Presupuesto de Ingresos y Egresos se obtuvieron dividiendo el valor del presupuesto total que corresponde al monto de \$1,080,452.61 entre 12 Meses, multiplicando este valor por 4 meses



III. RESULTADOS OBTENIDOS

En la aplicación de los procedimientos de auditoría, determinamos los siguientes resultados que reportar como hallazgos en el presente informe; además determinamos deficiencias menores que fueron comunicadas en Carta a la Gerencia.

1. REFRENDARIOS Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA.

Comprobamos que el personal encargado de manejar fondos y los refrendarios de cheques, no rindió fianza durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó la contratación de servicios de fianza para los manejadores de fondos

La falta de rendición de fianza ocasiona el riesgo de no recuperar el dinero ante una pérdida o robo de los fondos que se maneja.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 16 de mayo de 2013, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "En respuesta a lo manifestado ya se tienen avanzados los trámites en la Cooperativa aseguradora SEGUROS FUTUROS, de las personas que firman cheques y del encargado de la caja chica, de las cuales agregamos copia de los pagarés firmados a la institución aseguradora y copia de la solicitud que se hizo a Seguros Futuros."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no superan la deficiencia, ya que la documentación presentada corresponde únicamente a las gestiones realizadas para la obtención de fianzas para el período 2013 y no a la presentación de las mismas.

2. PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE MEMBRESIA A COMURES, EXCEDEN DEL 1% DEL FODES 25%.

Comprobamos que se aportó la cantidad de más por valor de \$1,118.97 a COMURES, en concepto de cuota de afiliación, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2012, valor que excede al 1% de la cuota del FODES 25%, según detalle:

A	B	C	D	E	F
MES	TOTAL FODES	DESCONTADO el 1% DE (B)	MONTO ASIGNADO FODES 25%	EL 1% DE (D)	DIFERENCIA DESCONTADA DE MÁS (C-E)
Enero	\$49,732.28	\$497.32	\$12,433.07	\$124.33	\$372.99
Febrero	\$49,732.28	\$497.32	\$12,433.07	\$124.33	\$372.99
Marzo	\$49,732.28	\$497.32	\$12,433.07	\$124.33	\$372.99
Total	\$149,196.84	\$1,491.96	\$37,299.21	\$372.99	\$1,118.97

El artículo 10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso 4, establece que: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

El Artículo 3 del Decreto Legislativo número 66, sobre la creación de la Corporación de Municipios de la República de El Salvador (COMURES), establece: "Facultase a las municipalidades para que, de sus propios fondos, eroguen la cantidad con que, proporcionalmente a sus capacidades económicas, habrán de contribuir para el sostenimiento de la Corporación Aludida."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera, realizar los descuentos de membresía en concepto de afiliación a COMURES por dicho monto, considerando el FODES 100%.

La aplicación del descuento, ocasiona que se estén usando el FODES, en actividades diferentes para las cuales ha sido creado hasta por un monto de \$1,118.97.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 16 de mayo 2013, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "En respuesta a lo manifestado por la auditoria de corte de cuentas de que se le ha pagado de más en concepto de cuota de lo que establece la ley, se consultó a comures y los jurídicos de la institución manifestaron lo siguiente: Que el REGLAMENTO DE LA LEY DECREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, contenido en el decreto ejecutivo No. 35, de fecha 25 de Marzo de 1998, publicado el diario oficial No. 62, Tomo 338 del 31 del mismo mes y año, en su art. 10 determina: Art. 10. Del Saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios Utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obra de Infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de Funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del Aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento , los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, Aguinaldos, Viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de Telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y Accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los Municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, Aguinaldo y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, Por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de Membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio. Dicha Cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de Cada Municipio.

El Instituto Salvadoreños de Desarrollo Municipal, Publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los Municipios.

Que del tenor literal de esta disposición se constata y se concluye que no hay lugar al reparo, hallazgo u observación antes mencionada, ya que hemos actuado apegado a derecho, es decir le hemos dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley FODES y a su reglamento (Art. 1 LEY FODES y 10 inciso 4° REGLAMENTO DE LA LEY FODES), basándonos en lo siguiente:



Que es claro su inicio 4°, al establecer que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, Razón legal suficiente para considerarse la conveniencia de que se traiga a cuenta lo dispuesto en el art. 1 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, contenido en el Decreto legislativo No. 74 de fecha 8 de Septiembre de 1988, Publicado el Diario Oficial No. 176 Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, con el fin de tenerse bien claro lo que legalmente constituye el aporte del Estado dentro de FODES y por ende al que se refiere aquel Reglamento, el cual expresamente dice que se crea el fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que estará constituido por un aporte anual del Estado igual al siete es por ciento (con su reforma a partir del 2012 será el 8%) de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, y determina como dicho aporte se podrá financiar.

Que entonces , el aporte del Estado a que hace referencia el inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios antes transcrito, no puede ser otro más que la cantidad consignada en el presupuesto del Estado, para el FODES, equivalente al porcentaje establecido en dicha ley y que si el Reglamento establece que los Municipios podrán destinar al pago de Membresía y cuotas gremiales hasta el 1% del aporte que otorga el Estado , no es otra cosa más que el 1% del 100% del FONDO FODES, el cual por disposición de ley del FODES, en sus Arts. 5 y 8, se aplica un 75% para inversión y un 25% para gastos de Funcionamiento y dicho Reglamento por considerar que el pago de Membresía y cuotas gremiales no constituye una inversión, es que ordena que tales gastos se apliquen al gasto de funcionamiento, a que se refiere el art. 8 de la ley FODES. Que si el Reglamento de la ley del FODES a un a esta fecha expresa que dicha cantidad sea descontada del 20% asignado para gastos de funcionamiento, es debido a que a esta fecha tal Reglamento no ha sido actualizado, ya que hoy el art. 8 de la ley FODES establece un 25% del FODES, como gastos de funcionamiento y por supuesto que prevalece lo dispuesto en la Ley y no lo del Reglamento, produciéndose tácitamente una reforma al 20% dispuesto en el mencionando Reglamento.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no desvanecen la deficiencia, debido a que han aplicado el descuento del 1% de cuota de afiliación a COMURES, considerando el FODES 75% más FODES 25%, sin embargo el artículo 10 establece que este porcentaje deberá aplicarse del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada Municipio.



3. PAGO DEL FODES 75% EN FIESTAS DE CANTONES.

Comprobamos que en la ejecución del Proyecto Celebración de Fiestas Patronales, Cívicas, Culturales en la Municipalidad de Comalapa del 1 de enero al 30 de abril de 2012, efectuaron gastos por valor de \$18,460.20 en actividades artísticas en celebración de fiestas patronales, en diferentes cantones y caseríos del Municipio, cancelados con FODES 75%. Ver anexo 1

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente. "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. "

El artículo. 1.del DL # 142 de fecha 22 de noviembre de 2006, establece que: "Adicionándose dos incisos que serán segundo y tercero al Art. 5, de la siguiente manera: Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera, para que efectuara pagos en actividades artísticas de los caseríos y cantones, a pesar que dichas celebraciones no corresponden a las fiestas oficiales del Municipio afectando el FODES 75%.



Al efectuar pagos del FODES 75% en actividades que no que no están reguladas en la Ley, se dejan de desarrollar proyectos de infraestructura y desarrollo social al disminuir las disponibilidades por el monto \$18,460.20.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 19 de marzo de 2013, el señor alcalde municipal manifestó lo siguiente: "Al respecto este concejo municipal manifiesta, que las celebraciones de fiestas patronales en los cantones y caseríos del municipio, se realizan con el propósito de mantener vivas las tradiciones de impulsar la promoción de la cultura como el deporte y el Art. 4 del código municipal en los numerales 7,8,18, del mismo cuerpo legal, establece que es responsabilidad del concejo, impulsar el turismo interno, la explotación turística, la promoción de la participación ciudadana, la promoción y la organización de ferias y festividades populares, tal y como establece el Art. 31 numeral 6 del código Municipal. Y según establecido en el Art. 5 inciso 3 que los municipios podrán invertir parte de recurso proveniente del FODES, para celebrar sus fiestas patronales, pero deberán mantener el uso racional de acuerdo a la realidad local; además la interpretación autentica del Art.5 De la Ley del FODES, establece que podrán invertirse dichos fondos para ferias y fiestas patronales, y no especifica que se hará únicamente en el casco urbano."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 16 de mayo de 2013, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "Al respecto este Concejo Municipal manifiesta que con el propósito de mantener vivas las tradiciones y de impulsar la promoción de la Cultura, el deporte y el arte; el art. 4 del Código Municipal en los numerales 7, 8, 18, del mismo cuerpo legal, establece que es responsabilidad del Concejo impulsar el turismo interno, la explotación turística, la promoción de la Participación Ciudadana, la promoción y la organización de ferias y festividades populares, tal y como lo establece el artículo 31 numeral 6 del Código Municipal. Y Según establecido en el Artículo 5 inciso 3º que dice que los municipios podrán invertir parte del recurso proveniente del FODES, para celebrar sus fiestas patronales, pero deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local; pues la interpretación auténtica del artículo 5 de la ley del fodes, establece que podrán invertirse dichos fondos para Ferias y Fiestas Patronales de los municipios, los cuales se conforman por sus cantones y caseríos, porque la ley no hace la salvedad que solo serán las del casco urbano del municipio, sino que habla de forma generalizada. Por lo tanto consideramos que no hemos hecho mal uso del fodespues según los artículos anteriormente citados el concejo municipal puede utilizar el 75% del fodes para la celebración de dichas actividades."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios de la administración no superan la deficiencia, ya que si bien es cierto el artículo 5 inciso 3 del FODES, les permite invertir parte del recurso



del FODES para celebrar sus fiestas patronales, manteniendo un uso racional de este fondo; el Concejo Municipal no presentó documentos que evidencien que las fiestas de los cantones estén reguladas por decreto, para que puedan ser consideradas como oficiales.

4. FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS PARA LA DISTRIBUCION Y USO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que durante el período del 1de enero al 30 de abril de 2012, efectuaron compras de combustible por valor de \$5,503.11 registrado en la subcuenta 834 09 003 Combustibles y Lubricantes, sin contar con documentos que evidencien el control administrativo del combustible, tales como bitácoras de los vehículos, las facturas carecen del número de placa que se usará el combustible, misión para la que se utilizará el combustible, según detalle;

No. Partida	Fecha	Monto	Concepto
1/0327	20/02/2012	2,202.06	Compra de 521.8 galones de diesel, según factura no. 7378 de fecha 20-02-2013 a gasolinera Shell, Chalatenango.
1/0622	22/03/2012	1,444.35	Compra de 328 galones de diesel, según factura No. 008043 de fecha 22-03-2012, de gasolinera Shell Chalatenango.
1/0860	20/04/2012	1,856.70	Compra de 421 galones de diesel, según factura 8458 de fecha 20-04-2012 de GasolineraShell Chalatenango.
		5,503.11	

El artículo 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establecen: artículo 2 "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible. "; Artículo 3 "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
 - Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
 - c) Cantidad de combustible que recibe;
 - d) Misión para la que utilizará el combustible;
 - e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
 - f) Fecha en que se recibe el combustible.";
- Artículo 5, "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida."



El Instructivo para el Uso de Vehículos, emitido por la Municipalidad Comalapa, Departamento de Chalatenango, vigente a partir del 3 mayo de 2010, Del control de vehículo oficiales, numeral 13, define: "El uso de bitácora de control de uso de vehículo y combustible es obligatoria, y deberá ser entregada por el Secretario al día siguiente de finalizado el mes. El funcionario que no realice la actividad descrita en el presente numeral, responderá por los daños administrativos causados ante la Ley". El numeral 25. "La bitácora de control será recepcionada, controlada y evaluada por la Secretaría Municipal, la cual contendrá entre otros, los siguientes datos: Tipo de vehículo, marca y placa, kilometraje al salir y a la llegada a su destino; Lugar de salida y llegada (breve descripción o lugar); hora de salida; hora de llegada; cantidad de combustible echado al vehículo (en dólares y medida), nombre del conductor". Del Suministro de Combustible, numeral 29, "La Municipalidad cubrirá los gastos de combustible a vehículos oficiales, en misiones oficiales de acuerdo con el análisis de suministro determinado por el responsable del control de vehículos". Numeral 29, "Será responsabilidad del usuario anotar en la bitácora del vehículo, la cantidad de combustible aplicada al vehículo al momento de realizarlo, con el fin de controlar el rendimiento de este y programar sus mantenimientos". El numeral 33. Para el suministro de combustible, será requisito indispensable: a) Que el vehículo esté dado de alta en el inventario institucional, b) Que el motorista presente a la estación de servicio la autorización del suministro, que deberá ir firmada y aprobada por los funcionarios competentes; y c) Si el combustible será utilizado por un vehículo particular propiedad de un empleado o funcionario para actividades oficiales, deberá presentar autorización escrita para ser anexado a la factura mensual."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no dio cumplimiento del Instructivo para el uso de vehículos emitido por la municipalidad y vigente a partir del mes de mayo de 2010

La falta de aplicación del control sobre la distribución del combustible, no refleja transparencia en la gestión del Concejo Municipal y genera el riesgo de mal uso del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 16 de mayo de 2013, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "De acuerdo a lo manifestado por la auditoria, en relación a los controles de combustible este Concejo Municipal, manifiesta que se les ha solicitado a los motoristas la presentación de las bitácoras que justifican el gasto de dicho combustible, quienes nos manifestaron que las proporcionarían en los próximos días."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración, no superan la deficiencia; ya que no presentan las bitácoras como lo mencionan en sus comentarios; además el ejercicio sujeto de auditoría ya está ejecutado, por lo tanto la observación se mantiene.

5. DEFICIENCIA EN REGISTROS CONTABLES DE PROYECTOS.

Verificamos según Balanza de comprobación la existencia de 18 cuentas bancarias de proyectos finalizados, los cuales suman un saldo de \$10,236.65 y que juntamente con sus costos acumulados no han sido liquidados, de igual forma observamos la existencia de 12 cuentas de proyectos los cuales ya no reflejan saldos bancarios, pero que sus costos acumulados aún no han sido liquidados, con la limitante de no poder individualizar el costo de cada uno de ellos, por haber sido contabilizados según balanza de comprobación en la cuenta 252 91 999, con un monto global al 30 de abril de 2012 de \$1,153,818.74.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada Proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora"

El artículo 104 literal a) del Código Municipal, establece: "Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que establezca para la contabilidad gubernamental"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2. Liquidación de los Proyectos, establece: Esta norma establece lo siguiente: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada”.

La deficiencia se originó porque la Contadora Municipal, no efectuó la liquidación contable al término de la ejecución de los proyectos. Además al Concejo Municipal por asignar otras funciones tales como Secretaria Municipal y colaboradora del área de ingresos, sobrecargando de esta forma el quehacer de la señora Contadora.

Al no realizar la liquidación de los proyectos, el rubro de Inversiones en Proyectos y Programas no presenta cifras reales en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de mayo de 2013, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “En lo que se refiere a esta observación, se le consultó a la contadora quien manifestó que está trabajando ya en la liquidación de esos proyectos pero que aun a la fecha no se han terminado, por lo que en la siguiente etapa del proceso de auditoría, presentara las partidas de los proyectos ya liquidados.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia; sin embargo no presentan las partidas contables correspondientes a la liquidación de los proyectos; por lo tanto la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

San Salvador, 27 de mayo de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoria Dos





ANEXO 1: HALLAZGO 4

DETALLE DE GASTOS EN FIESTAS DE LOS CANTONES, CANDELARIA, LA JUNTA Y EL MORRO							
# de partida	fecha	Fuente de Recursos	Código de proyecto	Concepto	Beneficiario	# de comprobante	Monto
1/0143	31/01/2012	FODES 75%	79700	Presentación de Tony y su grupo Monterrey Cantón Candelaria	Coro Lizeth Ardon de Melgar	Recibo s/n	\$ 1,100.00
1/0426	28/02/2012	FODES 75%	79700	presentación Artística en romería al Señor de la Misericordia cantón la Junta	Luis Eduardo Segovia Alvarado	Recibo s/n	\$ 900.00
1/0428	28/02/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística cantón candelaria	Luis Eduardo Segovia Alvarado	Recibo s/n	\$ 900.00
1/0430	28/02/2012	FODES 75%	79700	Fiesta Infantil cantón Candelaria	Jerónimo de Guadalupe Funes Deras	Recibo s/n	\$ 300.00
1/0477	11/02/2012	FODES 75%	79700	Presentación grupo Formula Norteña cantón Candelaria	Efraín Mariland Aguilar Bonilla	Recibo s/n	\$ 1,000.00
1/0479	10/02/2012	FODES 75%	79700	Tarde cultural ranchera cantón Candelaria	Santiago Israel López Beltrán	Recibo s/n	\$ 450.00
1/0481	12/02/2012	FODES 75%	79700	Presentación de Banda Folklórica cantón Candelaria	José Obdulio Domínguez Calles	Recibo s/n	\$ 624.00
1/0483	10/02/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística cantón la junta	Efraín Mariland Aguilar Bonilla	Recibo s/n	\$ 300.00
1/0485	10/02/2012	FODES 75%	79700	Tarde Ranchera Cantón Candelaria	Efraín Mariland Aguilar Bonilla	Recibo s/n	\$ 150.00
1/0487	15/02/2012	FODES 75%	79700	2 tardes Rancheras cantón Candelaria	Helmer Josué Escobar Cartagena	Recibo s/n	\$ 250.00
1/0489	11/02/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística cantón Candelaria	Juan José Linares Contreras	Recibo s/n	\$ 200.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



DETALLE DE GASTOS EN FIESTAS DE LOS CANTONES, CANDELARIA, LA JUNTA Y EL MORRO							
# de partida	fecha	Fuente de Recursos	Código de proyecto	Concepto	Beneficiario	# de comprobante	Monto
1/0491	21/02/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística cantón el Morro pago 1	José Antonio Portal	Recibo s/n	\$ 400.00
1/0493	21/02/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística el día 14 de febrero en el municipio	Carlos Alberto Rivera Martínez	Recibo s/n	\$ 1,000.00
1/0679	18/03/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística cantón el Morro	José Antonio Portal	Recibo s/n	\$ 1,000.00
1/0681	17/03/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística para niños	Jerónimo de Guadalupe Funes Deras	Recibo s/n	\$ 100.00
1/0683	15/03/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística cantón El Morro	Rebeca Sulen Mejía orellana	Recibo s/n	\$ 500.00
1/0685	17/03/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística cantón El Morro	Rebeca Sulen Mejía orellana	Recibo s/n	\$ 400.00
1/0687	17/03/2012	FODES 75%	79700	Tarde cultural Ranchera cantón la junta	Carlos Eduardo Villavicencio	Recibo s/n	\$ 800.00
1/0689	07/03/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística	Jerónimo de Guadalupe Funes	Recibo s/n	\$ 100.00
1/0691	07/03/2012	FODES 75%	79700	Tarde cultural Ranchera cantón la Junta	María Elena Recinos de Ayala	Recibo s/n	\$ 200.00
1/0693	08/03/2012	FODES 75%	79700	Presentación de Banda Folklórica	Josué Oswaldo Domínguez Calles	Recibo s/n	\$ 624.00
1/0695	09/03/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística día 10/03/2012 El Morro	José Agustín Cabrera Guardado	Recibo s/n	\$ 175.00
1/0697	10/03/2012	FODES 75%	79700	Animación de carreras de cinta cantón el Morro	Salvador Ernesto Gutiérrez Morales	Recibo s/n	\$ 150.00
1/0699	10/03/2012	FODES 75%	79700	Tarde cultural Ranchera Cantón la Junta	Carlos Eduardo Villavicencio	Recibo s/n	\$ 1,600.00
1/0703	14/03/2012	FODES 75%	79700	Tarde cultural Ranchera Cantón el Morro	Coro Lizeth Ardon de Melgar	Recibo s/n	\$ 1,100.00
1/0705	20/03/2012	FODES 75%	79700	Alquiler de aparatos de fiestas de	Adán León León	Recibo s/n	\$ 660.00



DETALLE DE GASTOS EN FIESTAS DE LOS CANTONES, CANDELARIA, LA JUNTA Y EL MORRO

# de partida	fecha	Fuente de Recursos	Código de proyecto	Concepto	Beneficiario	# de comprobante	Monto
				cantón la Junta y el Morro			
1/0707	16/03/2012	FODES 75%	79700	varios	Dihare S.A. DE C.V	F # 4502	\$ 31.50
1/0709	19/03/2012	FODES 75%	79700	Tarde Ranchera Cantón el Morro 19/03/2012	María Elena Recino de Ayala	Recibo s/n	\$ 200.00
1/0711	19/03/2012	FODES 75%	79700	Pólvora para comunidades	Rosa Lidia Castillo de Aguiñada	F # 333	\$ 500.00
1/0713	21/03/2012	FODES 75%	79700	Tarde Ranchera Cantón la junta	Miguel Alfonso Ardon Alvarado	Recibo s/n	\$ 350.00
1/0715	21/03/2012	FODES 75%	79700	Tarde Ranchera Cantón el Morro	Víctor Manuel Vanegas	Recibo s/n	\$ 250.00
1/0717	21/03/2012	FODES 75%	79700	Tarde Ranchera Cantón el Morro	Miguel Alfonso Ardon Alvarado	Recibo s/n	\$ 350.00
1/0920	17/04/2012	FODES 75%	79700	Tarde cultural Ranchera Cantón el Morro	Thania Maricela Pascacid León	Recibo s/n	\$ 150.00
1/0922	18/04/2012	FODES 75%	79700	Pólvora para comunidades	Rosa Lidia Castillo de Aguiñada	f # 336	\$ 970.70
1/0924	19/04/2012	FODES 75%	79700	Tarde cultural Ranchera Cantón el Morro	Marlene Coto Galdámez	Recibo s/n	\$ 150.00
1/0926	19/04/2012	FODES 75%	79700	Presentación artística cantón la Junta	Cristian Alejandro Landaverde Quijada	Recibo s/n	\$ 225.00
1/0928	19/04/2012	FODES 75%	79700	Tarde cultural cantón El morro	Miguel Alfonso Ardon Alvarado	Recibo s/n	\$ 300.00
Total							\$ 18,460.20